

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

28 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

Antecedentes:

Que mediante radicado número 131-3784 del 31 de agosto de 2015, el señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.198, en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-23906**, ubicado en la Vereda Ramazon, del Municipio de San Vicente. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0717 del 03 de septiembre del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 30 de septiembre del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-1018 del 22 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. OBSERVACIONES:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 30 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores María Eugenia Gil Carmona (funcionaria de la UGAM San Vicente) y José Valentín Cardona como parte interesada y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio de interés: se toma la vía hacia el Municipio de San Vicente, se recorren aproximadamente 20 minutos por la vía hacia Concepción hasta encontrar la vereda Romazon (San Cristóbal) a mano derecha encontramos el predio de interés para este trámite.

Características del predio:

- De acuerdo al Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio cuenta con un área de 36.465 m² y según el FMI N° 020-23906 el cual fue aportado para este trámite no se reporta área, donde actualmente se tiene una (1) vivienda rural de habitación para cinco (5) personas permanentes y cultivos tradicionales. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales se tiene implementado un pozo séptico.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas se realizó para el uso de Domestico, pero el día de la visita técnica se informó que también se requiere para riego de cultivos tradicionales, para lo que se requiere legalizar el recurso hídrico de la fuente denominada Romazon, la cual nace en su predio del señor Benigno Castaño, donde se encuentra bien protegida por vegetación nativa y pastos y cuenta con oferta hídrica, para suplir las necesidades del predio de interés.

- La parte interesada implementará en su predio tanque de almacenamiento, dotado con sistema de control de flujo.
- El día de la visita técnica el acompañante a la visita señaló que existen otras personas que se conectaron aguas abajo del nacimiento, ese día se habló personalmente con los señores María de los Ángeles de Muñoz y Fernando Muñoz (celular 3146865914) quien tiene implementado un cultivo de truchas aguas abajo y dejando el interesado sin el recurso hídrico, durante la visita se les explico sobre la necesidad de que ellos legalicen el uso del recurso hídrico de la fuente denominada Romazon para las diferentes actividades.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se tiene buena oferta hídrica de la fuente denominada Romazon y se puede calcular el caudal para el uso doméstico de la vivienda con 5 personas permanentes con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día y para el Riego de agricultura tradicional con un módulo de consumo de 150 l/ha-día

Condiciones de la captación:

- La parte interesada, debe implementar la obra de captación y control de caudal en el sitio del nacimiento que garantice la derivación del caudal asignado y entubarla hasta su predio donde se debe de implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___x	Desarenador: _____	Conducción: ___x	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: ___x	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.0							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: ___x___			
Continuidad del Servicio	SI ___x___				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI ___x___				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/habitante-día	1		5	0,007	30	ROMAZON
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:					0,007 L/seg.		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha -día	0,1	Cultivos tradicionales	CACHO Y POMA			0,001	ROMAZON
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,001 L/s			

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-1018 del 22 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula la de Ciudadanía número 3.595.198, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.008 L/s** distribuidos así: **0.007 L/s** para uso **DOMESTICO** y **0.001 L/s** para **RIEGO** en beneficio del predio identificado con el FMI No 020-23906, en un sitio con coordenadas GPS : X1: 862.885, Y1: 1.191.254, Z1: 2.230 Plancha 147 II B 3 ubicado en la vereda Romazon (El Calvario) del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente denominada Romazon en un sitio de coordenadas GPS X: 862.992, Y: 1.190.868, Z: 2.261 en predio del señor Benigno Castaño.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada Romazon e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Se le Informa al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo, deslizamientos y contaminación por humedades persistentes de flujo no continuo.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.6, a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 99

autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario que según el SIG de Cornare, y el POT municipal el predio identificado con FMI N° 020-23906, presenta afectaciones ambientales por el acuerdo Corporativo 250 de 2011 por presentar 9.506 m2 del área dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

Parágrafo 1º: Según el POT Municipal se respetar la densidad de ocupación de una vivienda rural existente por ser un hecho cumplido debido a su antigüedad y contar con área disponible para el establecimiento de las actividades siempre y cuando se respete la zona Agroforestal.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: se anexa 1 aforo volumétrico, 1 diseño de obra de captación y 1 mapa con afectaciones ambientales para conocimiento del usuario

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.22422
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes Fecha: 26/10/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO.
 MUNICIPIO: SAN VICENTE. VEREDA: ROMAZON (EL CALVARIO).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: ROMAZON

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR BENIGNO CASTAÑO.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 862,992, Y: 1.190,868, Z: 2261 .
 FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia, fenomeno del niño.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	4,000	0,625
2	2,500	4,000	0,625
3	2,500	4,000	0,625
4	2,500	4,000	0,625
5	2,500	4,000	0,625
6	2,500	4,000	0,625
7	2,500	4,000	0,625
8	2,500	4,000	0,625
9	2,500	4,000	0,625
10	2,500	4,000	0,625
			0,625

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO SAN VICENTE
VEREDA EL CALVARIO (30)

IMAT. No. 020-23906
PREDIO No. 674200100003000061
AREA IGAC. = 36.435 m².

PROPIETARIO
JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO
C.C. 3.595.198

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 19/10/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
- - - - Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 020-23906

Drenaje_Doble

Cuerpo de Agua

Lecho Seco ó Cauce

Drenaje_Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 9.506 m².

Protección = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

Bosque Natural = NO APLICA

Regulación Hidrica PBOT. Mpio.

Area = NO APLICA

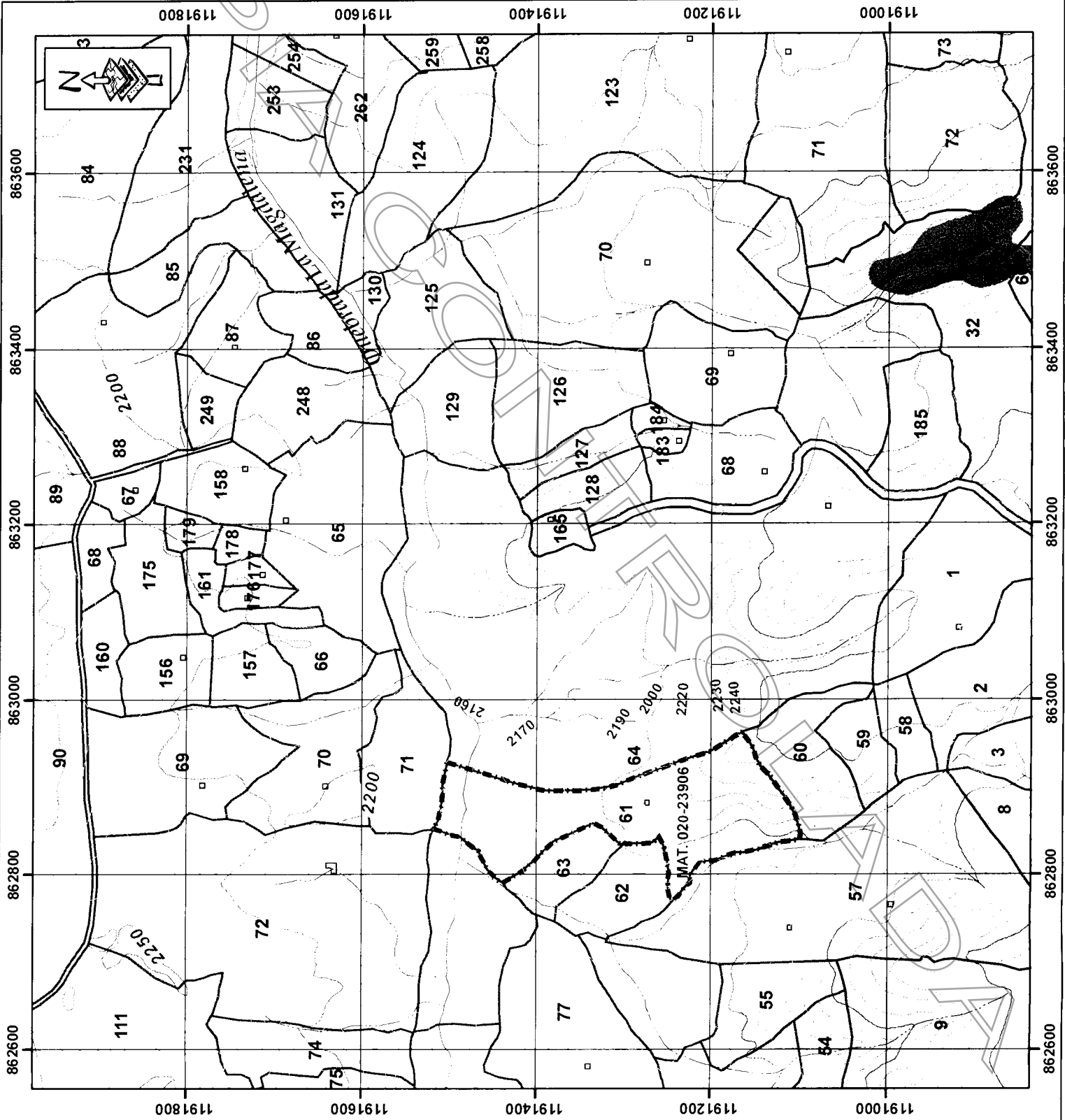
100 50 0 100 Meters

ESCALA: 1:6.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogota

Proyection: Transverse Mercator

Datum: Magna



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO		EXPEDIENTE: 056740222422
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE: ROMAZON
MUNICIPIO:	SAN VICENTE.	VEREDA: ROMAZON(EL CALVARIO).

CALCULOS

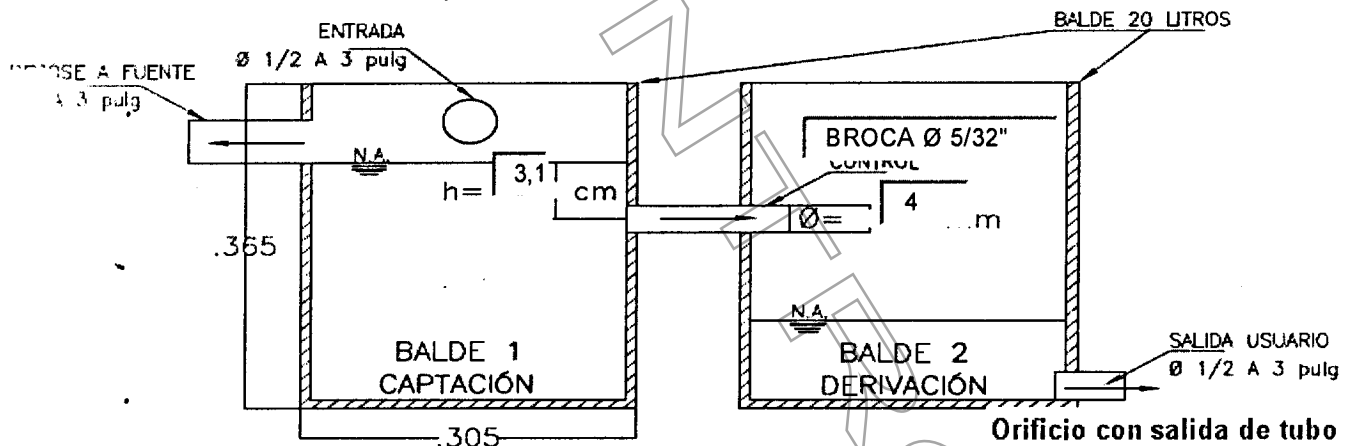
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

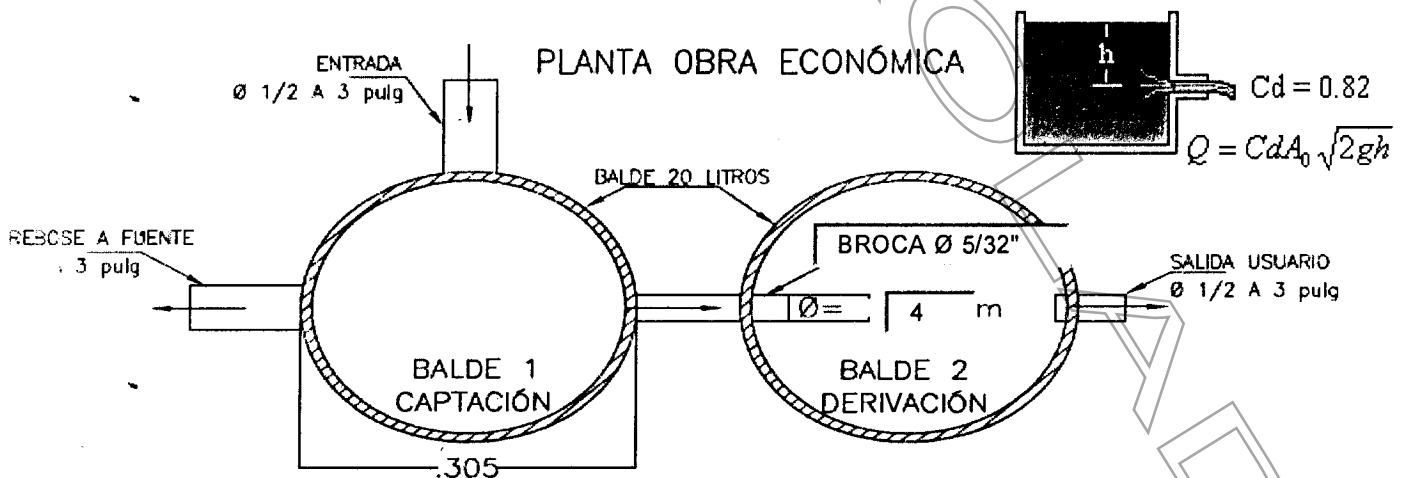
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$

observaciones: Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente